

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00301

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 28 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.227

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS:

Considerando: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos que se relacionen con el crédito público celebrados por el Poder Ejecutivo.

Considerando: Que siempre que el Gobierno Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislación.

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica un financiamiento por valor de US\$ 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares), para financiar el costo total del estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por fermentación sólida para usos de alimentación animal".

Considerando: Que las condiciones financieras en que se otorga el financiamiento son las que a continuación se detallan

Monto	US\$ 360,000.00
Intereses	1% anual
Comisión de compromiso	3/4 del 1% anual sobre los saldos no desembolados.
Plazo	7 años incluyendo dos de gracia.
Amortización	Cuotas semestrales iguales.

Considerando: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo No. 60 del 2 de febrero de 1973 emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 20  
Enero de 1984

ECONOMIA  
Acuerdo Número 413-83—Noviembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdo Número 436—Julio de 1977

### AVISOS

Por Tanto:

En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo hasta por un monto de US\$ 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares) que otorgará el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar totalmente el estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por fermentación sólida para usos de alimentación animal" y que literalmente dice:

"PRESTAMO No. 11-FDS. CONTRATO DE PRESTAMO POR TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES (US\$ 360,000.00), A CELEBRARSE ENTRE EL BCIE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS. (ESTUDIO ENRIQUECIMIENTO PROTEINICO DEL BANANO).

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras a los días del mes de de mil novecientos ochenta y tres: DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno y al que poste-

riormente se adhirió la República de Costa Rica, institución que en este documento será llamada en adelante "el Banco", representada por su Presidente Ejecutivo y Representante Legal, el licenciado Dante Gabriel Ramírez, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamada también "El Prestatario", representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el licenciado Arturo Corleto Moreira, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras. Ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ARTICULO I

### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de Trescientos Sesenta Mil Dólares (US\$ 360,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "lempira" o "lempiras", a la moneda de la República de Honduras.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar el costo total del estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para Usos de Alimentación Animal".

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES: Durante la vigencia de este contrato de préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a). Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y/o servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b). Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c). Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, el informe final;

d). Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad

generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso del proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y/o servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar;

e). El Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan en el país el idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto, objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivadas de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

f). Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las diferentes fases de los estudios;

g). Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido.

h). Presentar los informes trimestrales de progreso del estudio, debidamente aprobados por el Supervisor de la Unidad Ejecutora, para la aprobación del Banco;

i). Para la previa aprobación del Banco, presentar los curriculum vitae de los becados hondureños que participarán en el desarrollo de las investigaciones como parte del proceso de la elaboración del estudio, así como evidencia, de que se encuentran trabajando en campos relacionados con el estudio del proyecto;

j). Remitir al Banco, por lo menos dos (2) copias del documento final del estudio;

k). Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;

l). Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiados con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal.

m). Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este contrato de préstamo; y,

n). Suministrar al Banco informes mensuales sobre medidas adoptadas y avance logrado en el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo, indicadas en la Sección tres punto uno (3.1), de este Contrato.

## ARTICULO II

### INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

#### Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES:

a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, un interés del uno por ciento (1%) anual;

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;

c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente, entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses, correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,

f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO: El plazo o término de vencimiento de este préstamo, es de cinco (5) años, incluyendo dos (2) de gracia, a contar de la fecha del presente Contrato.

#### Sección dos punto cuatro (2.4).—AMORTIZACION:

a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el

pago de seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de Sesenta Mil Dólares (US\$ 60,000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha del presente contrato de préstamo;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,

e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGOS: Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—PAGO EN DIA FERiado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la Ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGOS ANTICIPADOS: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que debe efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8). **PAGARES:** A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés y otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—**CONDICIONES PREVIAS:** Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar, que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Término de referencia de los estudios, programa de desembolsos y presupuesto detallado, para la previa aprobación del Banco;

d) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto;

e) Haber formalizado el traspaso a favor del Prestatario o de la persona que éste designe, de los derechos y obligaciones originados de los contratos celebrados por el Banco con el ICAITI, para efectuar las investigaciones y estudios para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para usos de Alimentación Animal; así como los Contratos de Servicios Profesionales que, en su caso, se celebren a los efectos de obtener una supervisión adecuada del proyecto;

f) Haber autorizado al Banco para que los desembolsos efectuados al ICAITI, para los pagos de servicios profesionales originados del contrato formalizado con dicha institución para efectuar las investigaciones y estudios para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para usos de Alimentación Animal, y en su caso, los relativos al pago de los profesionales encargados de la supervisión del proyecto, sean cargados al préstamo otorgado por el Banco para este destino, tal como se acordó en las negociaciones realizadas entre el Banco y el Prestatario;

g) Evidencia de haber constituido, a satisfacción del Banco, la Unidad Ejecutora con la asignación del personal para el seguimiento y coordinación del estudio, a realizarse por el ICAITI;

h) El curriculum vitae del profesional seleccionado para ocupar el cargo de Supervisor de la Unidad Ejecutora; asimismo, el proyecto de contrato de trabajo entre éste y el Prestatario, para la previa aprobación del Banco; e,

i) Proyectos de contratos y definitivos a celebrarse o celebrados entre el ICAITI, que realizará el estudio para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por fermentación sólida para usos de Alimentación Animal y las firmas consultoras.

Sección tres punto dos (3.2).—**CONDICION PREVIA A DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO:** Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso, para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto tres (3.3).—**PLAZO LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS:** Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de este contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este contrato.

### ARTICULO IV

#### DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—**DESEMBOLSOS:**

a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al Programa de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable al Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito;

c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortizaciones. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;

d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;

e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco, por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;

f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;

g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos y observaciones sobre la documentación presentada o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos del presente Contrato; y

h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—PLAZO LIMITE PARA DESEMBOLSO DE FONDOS: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en el plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1), de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, y siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3), de este contrato.

## ARTICULO V

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE ELEGIBILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3), de este documento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5).—INSPECCIONES: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

## ARTICULO VI

### ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).—DESARROLLO DEL PROYECTO: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobadas por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2).—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—PUBLICIDAD: El Prestatario se obliga a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en las oficinas del proyecto y en las portadas de los informes, una breve descripción del proyecto, mediante leyendas que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES: El Prestatario manifiesta que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que pueda interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS:

a) El Prestatario declara que no ha hecho, ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza, en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y,

c) El Prestatario, informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—EXENCION DE IMPUESTOS:

a) Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las Leyes de la República de Honduras relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—INFORMES Y SUPERVISIONES: El Prestatario deberá presentar al Banco informes periódicos, relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto se haya terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

## ARTICULO VII

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;

d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;

e) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, cuando a juicio de éste, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y,

f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—VENCIMIENTO ANTICIPADO: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), d) y f), de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal e) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—OBLIGACIONES NO AFECTADAS: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—REEMBOLSOS: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso, al momento de efectuarse, se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).—RENUNCIA DE DERECHOS: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).—GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

## ARTICULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—FECHA DE VIGENCIA: Este contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—USO DE REPRESENTANTES:

a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados;

b) El Prestatario, sin perjuicio de su propia autoridad, designa en este acto al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para representar al Prestatario en todas sus relaciones con el Banco, de conformidad con lo indicado en el literal anterior; y, tendrán a su vez facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convertir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—COMUNICACIONES: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:

**PARA EL PRESTATARIO:**

Dirección postal: Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Dirección cablegráfica: HACIENDA  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

**PARA EL BANCO:**

Dirección postal: Banco Centroamericano  
de Integración Económica  
Apartado Postal N° 772  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Dirección cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—**CARTAS ADICIONALES:** El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y, en su caso, con la fuente de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección ocho punto cinco (8.5). — **INTERPRETACION Y ARBITRAJE. CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).—**CARACTER CONFIDENCIAL:** Todos los actos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las fuentes de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).—**ACEPTACION:** Las Partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

Dado en Tegucigalpa, a los        días del mes de  
1984.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
(El Banco)  
REPUBLICA DE HONDURAS  
(El Prestatario)**

Artículo 2°—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—**COMUNIQUESE.**

**DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Abog. Oscar Mejía Arellano**

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia,

**Ing. Carlos Flores F.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Dr. Edgardo Paz Barnica**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**Camilo Rivera Girón**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Lic. Arturo Corieto Moreira**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Cnel. Amilcar Castillo Suazo**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

**Abog. Darío Humberto Montes**

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

**Dr. Rubén Francisco García Martínez**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Lic. Alma Rodas de Fiallos**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras, Públicas y Transporte,

**Ing. Miguel Lardizábal Galindo**

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

**Prof. Víctor Cáceres Lara**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Ing. Miguel Angel Bonilla**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

**Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

**Abog. Ubodero Arriaga Iraheta**

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

#### ACUERDO NUMERO 413-83

Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Douglas B. Díaz, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "Confecciones Zodiacak, S. de R. L." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 11-83, de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en el inciso "b" de la lista de beneficios del mismo "Cintas, cordones, pasamanería de rayón puro o mezclado, nauca 654-03-03" y "Etiquetas y viñetas de papel o cartón especial impresos, grabados o litografiados, para ser marcados en máquina, nauca 892-09-01-00".

Resulta: Que en fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha dos de noviembre del mismo año, la Comisión conpeió el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.

#### ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 11-83 de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de la Empresa "Confecciones Zodiacak, S. de R. L.", en el sentido de incluir en el inciso "b" de la lista de beneficios del mismo "Cintas, cordones, pasamanería de rayón puro o mezclado, nauca 654-03-03" y "Grabados, cromos o dibujos para ser aplicados a máquina sobre telas, nauca 892-09-01-00".

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay.

28 E. 84.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo N° 436

Décimo Segundo: El Gobierno anticipará al Contratista el 10% del valor del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados. Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la fianza respectiva.

Décimo Tercero: Los aumentos debido a disposiciones gubernativas que entren en vigor después de la firma del Contrato serán reembolsados al Contratista por el Gobierno, así como los aumentos en el costo de los derivados del petróleo autorizados por el Gobierno, siempre que tales derivados se utilicen directamente en la construcción del Proyecto.

Décimo Cuarto: Cualquier intención de reclamo deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base el reclamo; de cualquier manera el reclamo completo deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los 15 días después de la terminación de la causa de reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décimo Quinto: Forman parte de este Contrato y con él constituyen solo instrumento legal: a) cualquier documento que le sirva de suplemento; b) El Acuerdo que se emita para su aprobación; c) Los Planos elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos debidamente aprobados por la Dirección; d) Disposiciones Especiales; e) La Propuesta; f) La Fianza; g) La Orden de inicio; h) El Programa de Trabajo.

Décimo Sexto: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los Veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete (f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. (f) Carlos Enrique Cerna Z., Contratista".—Comuníquese.

J. ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en  
Despacho de Comunicaciones, Obras  
Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin



# AVISOS

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Noé Canales Flores, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario José A. Sagastume, hice mi declaración como Comerciante Individual, bajo la denominación de COMERCIAL CANALES FLORES, dedicado a la compra-venta de mercaderías en general, productos de consumo doméstico, como ser: Pastas alimenticias, mantecas, aceites, dulces, etc.; con domicilio en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, D. C., Calle 11, Avenida 15; con un capital inicial de L. 5.000.00.

28 E. 84.

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1984.

## A V I S O

En cumplimiento de los Artículos 665, 666, en relación con el 660 y 663, párrafos segundo y Artículo 662 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que la Compañía COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V., ha creado y usa de conformidad con la ley, el slogan publicitario y/o señal de propaganda que dice: "TIENEN EL UMMMM... INMEDIATAMENTE DESPUES DEL CRUNCH... ", con el objeto de diferenciar los productos de nuestra negociación, especialmente para su línea de alimentos de otras similares fabricadas o distribuidas por otros comerciantes; y, además atraer la atención del público amparando de esa forma toda la publicidad de sus productos. Dicho slogan publicitario podrá acompañarse de emblemas o usarse solo, según la naturaleza del medio publicitario.

Y para los efectos de su empleo prioritario y consecuente adquisición de derechos sobre el mismo se hace esta publicación.

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1984.

SR. CARLOS MARIANO MARTINEZ

Gerente - Director

28 E. 84.

Publicidad Astro de Centroamérica

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Martín Alvarado Echeverría, el 18 de enero de 1984, hice declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte en general, de materiales de construcción, siendo el capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1984.

28 E. 84.

LUIS ANDRES FLORES CARCAMO

## DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los comerciantes en particular y al público en general, se hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil denominada "CASTILLO Y POUJOL", ARQUITECTOS, S. DE R. L., acordó la disolución total de la misma. En dicha Asamblea fueron designados como Liquidadores los Abogados Félix Edgardo Oyuela y Adolfo Madrid Chacón.

Se hace la presente notificación cumpliendo lo dispuesto por los Artículos 328, 380, N° III del Código de Comercio y N° 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código.

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1984.

28 E., 9 y 20 F. 84.

LA GERENCIA

## MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4247-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "COMPANHIA QUIMICA INDUSTRIAL DE LAMINADOS"; Domicilio: en Avenida Automóvel Clube No. 10.976, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 19; Productos que distingue: Material plástico laminado en forma de hojas, pliegos o sábanas y/o placas para usarse como cubiertas para muebles, paredes y superficies de todas clases, para cubrir pisos y aparatos eléctricos; todos estos materiales serán para usarse como Materiales de Construcción; Denominación o Etiqueta:

## "FORMPLAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4246-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "COMPANHIA QUIMICA INDUSTRIAL DE LAMINADOS"; Domicilio: en Avenida Automóvel Clube No. 10.976, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 17; Productos que distingue: Material plástico laminado en forma de hojas, pliegos o sábanas y/o placas para usarse como cubiertas para muebles, paredes y superficies de todas clases, para cubrir pisos y aparatos eléctricos; Denominación o Etiqueta:

## "FORMPLAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4083-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: GUERLAIN SOCIETE ANONYME, S. A.; Domicilio: en 68, Avenue des Champs-Elysées, Paris (Seine), Francia; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: .....; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Productos de perfumería, preparaciones para la belleza cosméticos, jabones, maquillajes, aceites esenciales, productos para el cabello, y dentífricos; Denominación o Etiqueta:

## "DERBY"

palabra, según el clisé. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4437-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emateriales para empastar dientes y pastos, material para vendajes, para improntas dentales, desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

## "LUPRON"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4297-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "H. J. JEINS COMPANY"; Domicilio: en 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15230, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 32; Productos que distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; jugos de frutas y vegetales; extractos de frutas; limonadas; y otros productos; Denominación o Etiqueta:

## "FRUTSI"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice No. de Solicitud: 4434-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

## "HYTRIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4090-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: MERZ + Co. GmbH & Co.; Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100 -104, 6000 Frankfurt/Main 1, Alemania; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica, Alemania el 7 de enero de 1965, No. 799.114; Productos que distingue: Preparaciones y productos farmacéuticos; Denominación o Etiqueta:

## "HARPAGIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4049-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

No. de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

## "LEONARD"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4046-83.  
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón

Nº de Colegiación: 0262

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

**"PERRY ELLIS"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4050-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

Nº de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

**"GEORGES MARCIANO GUESS"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de noviembre del presente año, siendo las diez de la mañana se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3942-83;

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la Solicitud: 21 de Noviembre de 1983; Nombre del Solicitante: ALPARGATAS SOCIEDAD ANCNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; Domicilio: Calle Olavarría 1256, Buenos Aires, Argentina;

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 18;

distingue: Bolsos; Denominación o Descripción de Etiqueta: la palabra "ALPARGATAS" y diseño. Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador



18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4435-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, em-

plastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes, y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

**"LUCRIN"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3922-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: VITROMEX, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, República de México;

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro; No. de Colegiación: ...; Clase Int.: 8 (para marca extranjera) en la República de México, 25 junio 1979

VITROMEX

No. 242104, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "VITROMEX".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado

**VITROMEX**

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

Marco Vinicio Gómez Castro; No. de Colegiación: ...; Clase Int.: 11 (para marca extranjera) en la República de México con el No. 227701 28 de febrero 1979, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "CINSA" y



del logotipo de la misma el cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie, separadas por una línea curva en forma de S invertida, en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja, una de mayor tamaño encierra la otra y dentro de esta última se encuentra una figura más que semeja una hoja de alfanje... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4186-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: EXITO, S. A.

Domicilio: Saltillo, Estado de Coahuila, de la República de México.

Nombre del apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez C.

No. de Colegiación: 1690.

Clase Int.: 2 (para marca extranjera) México, el 28 de febrero de 1979 No. 224.897, país de solicitud básica

Productos que distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deteriorización de

la madera, materias tintorias, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y polvos para pintores y decoradores.

Denominación o etiqueta: "Exito".

# EXITO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3915-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: SYNTAX CORPORATION; Domicilio: Edificio Banco de América, Noveno Piso, Calle 50, Panamá, República de Panamá; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

# "CARDENEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3925-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante Cifunsa. Domicilio: Del Distrito de

Saltillo, Estado de Coahuila, de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro; No. de Colegiación: ...; Clase Int.: 11 (para marca extranjera) en la República de México con el No. 220150 19 de abril de 1978, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Alumbrado eléctrico, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "CIFUNSA" y del lo-



gotipo del mismo, el cual consiste en una figura que se forma de dos partes, la de la izquierda es una media luna con dos protuberancias verticales de forma cuadrangular, ubicadas en los extremos de dicha media luna, la cual casi abarca la segunda parte que es una esfera con una protuberancia horizontal cuyo extremo está arqueado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró a la señora: Idalia Antonia Cáceres Avila de Valerio, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su defunción dejara su difunto esposo, el causante Santos Salomón Valerio Pozo, y habiéndosele concedido dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera  
Secretario Juzgado de  
Letras Seccional

28 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro declaró al señor: José Antonio Gaitán, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara su difunta madre, la señora causante: Camila Gaitán, y habiéndosele concedido dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

*Pilar Ferrera*  
Secretario.

28 E. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia, declarando a: María de la Cruz, Pedro Antonio, Angela Rosa, Olivia, Juan José, Justo Emilio por sí y a Zoila Margarita Zepeda Castro, por intermedio de su padre, señor Juan Leonardo Zepeda, herederos testamentarios, únicos y universales, de todos los bienes, derechos y acciones, de su difunta tía legítima Tomasa Domínguez Zepeda, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1984.

*Rubén Darío Núñez*  
Secretario

28 E. 84.

#### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 30 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por Mauricio Villela Bermúdez, en representación de la Empresa "Procesadora de Metales, S. de R. L.", con domicilio en Nacame Valle, y que tiene como giro principal: Procesamiento de Minerales y Metales, su comercialización,

transformación, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" nuevo. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1984.

*Mario Aquiles Uclés Herrera*

Oficial Mayor de Economía

28 E. y 8 F. 84.

#### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos, por la Licenciada, doña Fátima Pineda de Fajardo, en su condición de Apoderada Legal del señor Ingeniero Benjamín Membreño Tosta, tendiente a obtener la Cancelación y Reposición del Título que ampara Ciento Cincuenta (150) Acciones, emitido por la Sociedad "Servicios Mecanizados de Cómputo, S. A." (SERMECO, S. A.), todas con valor nominal de Cien Lempiras cada una (L. 100.00), en virtud de haber extraviado el Título original que ampara dichas Acciones. Este Juzgado en virtud de lo expuesto, admitió la solicitud con el documento acompañado, por medio del Receptor del Despacho mandó notificar la solicitud y providencia, al señor Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad emisora, *Servicios Mecanizados de Cómputo, S. A.* Asimismo se mandó publicar un extracto de dicha solicitud y providencia, en el Diario Oficial La Gaceta, todo de conformidad al Artículo 633, 634 y 640 del Código de Comercio. — San Pedro Sula, Cortés, enero 12 de 1984.

*Samuel Castellanos Zelaya*

Secretario por ley Juzgado

Primero de Letras de lo Civil

28 E. 84.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

#### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4048-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilo: En San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

N° de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

"JOHN HENRRY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley: — Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

**CANCELACION Y REPOSICION  
DE UN TITULO VALOR**

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos, por la Licenciada, doña Fátima Pineda de Fajardo, en su condición de Apoderada Legal del señor Ingeniero Benjamín Membreño Tosta, tendiente a obtener la Cancelación y Reposición de un Título Valor que ampara Un Mil Trescientos Ochenta Acciones de la Empresa Mercantil Comercio e Inversiones (COMIN), todas con valor nominal de Cien Lempiras (L. 100.00) cada una, amparadas así: Título 061, 420 Acciones; Títulos 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069 y 070; Cien Acciones cada una; Título 071 Sesenta Acciones, los mencionados Títulos se le han extraviado al peticionario y aún los esfuerzos continuos que se han hecho para recuperarlos han sido imposible su localización. Este Juzgado admitió la solicitud con el documento acompañado, por medio del Receptor del Despacho se mandó notificar la solicitud y providencia al señor Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad emisora, y se mandó publicar un extracto de la solicitud y providencia, en el Diario Oficial La Gaceta, todo ello de conformidad con los Artículos 633, 634 y 640 del Código de Comercio.— San Pedro Sula, Cortés, enero 12 de 1984.

*Samuel Castellanos Zelaya*  
Secretario por ley Juzgado  
Primero de lo Civil

28 E. 84.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

**LA DIRECCION**

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, el 17 de enero de 1984, por el Notario Salvador E. Renderos M., se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social en idioma español "REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CASAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y en idioma inglés "HOUSE REPAIR Y MAINTENANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o simplemente "REMANCA, S. DE R. L. DE C. V." o "HOREMAIN, S. DE R. L. DE C. V." respectivamente, con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00) totalmente suscrito y pagado y con un capital máximo de Cien Mil Lempiras (L. 100.000.00), de duración indefinida, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., teniendo como finalidad: La reparación y mantenimiento de viviendas, compra y venta de materiales de construcción, nacionales y extranjeros, y cualquier otra clase de actividades que sean de lícito comercio y que beneficien a la Sociedad.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1984.

28 E. 84.

LA GERENCIA

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública Número 6, de fecha 12 de enero del presente año, autorizada en esta ciudad, por el Notario Juan Francisco Barón Lupiac, me constituí como Comerciante Individual, con el nombre comercial de "DISTRIBUIDORA HERMESIE", y con domicilio en esta ciudad, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00). Y mi actividad consistirá en la importación y exportación de toda clase de productos, nacionales y extranjeros.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1984.

28 E. 84.

(f) JORGE HERNAN MEJIA SIERRA

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Exequiel Lemus, al público en general y a los comerciantes en particular y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública Número 16, autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la importación y exportación de mercaderías, con un capital de Tres Mil Lempiras.

28 E. 84.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo Trescientos Ochenta del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Leonel Medrano Irias, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó en esta ciudad, una Sociedad Mercantil denominada SUMINISTROS Y SERVICIOS TEXTILES, S. DE R. L., con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), su finalidad será la importación, exportación, comercialización, fabricación, distribución y venta de toda clase de productos textiles, comprendiendo hilos, telas y demás materias primas, repuestos y maquinarias, y en general, la realización de toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula. Será administrada por dos Gerentes, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de enero de 1984.

28 E. 84.

LA GERENCIA

## REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadradas, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once al Sur mide veinticincometros con veintidós centímetros, limita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa; al Este mide veintidós metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Paguada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Folios del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Vidal Lanza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

*Darío Ayala Castillo,*  
Del 9 al 31 E 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanja, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00, y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección: el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa siendo su demarcación, como sigue. Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanja, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquia, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquia, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanja y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanja y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en . . . . . Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el que se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000.00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas (de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos . . . . . (Lps. 169,000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos . . . . . (Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL